

- Limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.
- Descompactación de terrenos.
- Restauración edáfica.
- Restauración de zonas degradadas.
- Control de la erosión.
- Gestión de material.
- Recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.
- Modificación de la escorrentía superficial.
- Protección de la calidad de las aguas mediante prevención de posibles vertidos a los cauces.
- Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés.
- Evitar trabajos nocturnos, la circulación de vehículos fuera de la zona de obras y cualquier molestia o persecución a la fauna.
- Pantalla vegetal en todo el perímetro.
- Evitar la contaminación lumínica que provocaría por la reflexión de la luz.
- Fomento de la mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Reposición de servicios afectados.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión. Aporta también un plan de desmantelamiento y una propuesta de reforestación que incluye una reforestación perimetral y de las márgenes de los regatos.

Finaliza el estudio con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización e implantación.

Como contestación al trámite de audiencia remitido el 22 de junio de 2007, el promotor presentó nueva documentación que incluía: Estudio de afección de la instalación a la Red Natura 2000; alternativas de implantación definitiva y justificación de la solución elegida; y medidas correctoras y compensatorias a adoptar complementariamente. En este documento, se ha realizado un reajuste de la superficie desplazando parte de la instalación a la parcela II del polígono 5 y dejando la zona más alejada de la subestación sin ocupar (55 has), pero alquilada a sus propietarios

para realizar la gestión que más interese a la Dirección General de Medio Ambiente. Otras medidas compensatorias propuestas por el promotor serán: realización de un programa de Educación Ambiental, seguimiento ambiental de la instalación remitiendo informes periódicos a la Dirección General de Medio Ambiente, creación de charcas abrevadero en las 55 has de reserva, colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente en Campañas de salvamento de pollos de Aguilucho cenizo, posible colaboración en la compensación a agricultores para favorecer a las poblaciones de fauna esteparia, y realización de siembras de alimentación para la fauna salvaje.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar de 2 MW conectadas a la red, en el polígono I, parcelas I y 354”, del término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 135 de fecha 18 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo II contiene los

datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

El proyecto se sitúa dentro de la ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava”. Evaluada su posible afección a dicha ZEPA se determina que siempre que se cumpla el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental el proyecto no tendrá efectos negativos significativos sobre dicha ZEPA. La instalación no afecta a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “HUERTA SOLAR DE 2 MW CONECTADAS A LA RED, EN EL POLÍGONO I, PARCELAS I Y 354”, del término municipal de CAMPO LUGAR (CÁCERES), promovido por la empresa Teydi, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (olivos, retamas), tal como se contempla en el Estudio de impacto ambiental.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos

y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Señalizar el cerramiento para evitar riesgos de colisión de aves.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. La línea de evacuación será subterránea y se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004,

de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los C.T. serán interiores.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico

y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Previamente al inicio de la obras se remitirá el documento de replanteo para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas consideraciones se incluyen en las medidas correctoras de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Huerta Solar de 2 MW, en el término municipal de Campo Lugar, se ubicará en la zona denominada "La Dehesa", en el

polígono I, parcelas I y 354, siendo la superficie de ambas parcelas de 27,85 hectáreas. El proyecto está promovido por Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L. La superficie ocupada por el edificio para control y centros de transformación es de 280 m².

Se colocarán 9.600 paneles fotovoltaicos de 1482 x 992 mm de 210 Wp/unidad, lo que hace una potencia total instalada de 2,016 MW.

Se instalarán 320 seguidores de doble eje modelo Degertraker 5000 NT, con una dimensión de 40 m² de superficie efectiva. En cada uno de ellos se instalarán 30 paneles. La estructura estará fijada a zapatas de hormigón para asegurar su estabilidad. La altura de los seguidores es de 5 metros. Se instalarán un total de 16 inversores del modelo Solarmax 100 C.

Cada instalación de 100 Kw se conectará en red de baja tensión desde la caja de protección y medida al transformador de 100 kVA, que se situará en un edificio de centralización de instalaciones.

La evacuación de la energía generada será a través de una línea de 1.350 metros, subterránea y verterá en la subestación de Abertura.

El movimiento de tierras se realizará para abrir zanjas para las canalizaciones y cimentaciones de los seguidores. Una vez concluidas las obras se volverá la finca al estado inicial.

Se ejecutarán cimentaciones con zapatas aisladas de hormigón de 2,3 m de diámetro para los seguidores y 80 cm de profundidad.

El cerramiento será con malla cinégetica, tendrá una longitud aproximada de 1.286 m y la altura máxima de 2 m, con malla de 15x30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones. Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

La edificación será de dimensiones 17 x 13 m, altura máxima de 4,25 m y superficie construida de 221 m². Tanto las paredes como la cubierta serán de materiales típicos de la zona. Albergará la centralización de contadores, transformadores e inversores.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

En el primer apartado correspondiente al "Objeto del Estudio", se exponen los motivos de la realización del estudio medioambiental,

el cual tiene como propósito evaluar los posibles daños que pudiera causar la implantación de una Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red sobre el medio que la rodea, la adopción de medidas correctoras y la obtención de un Informe Favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, para poder obtener las autorizaciones administrativas.

El segundo apartado “Petionario” da los datos del promotor: nombre, C.I.F., domicilio, localidad y teléfono.

El tercer apartado corresponde a la “Localización geográfica”. En este punto se indica la ubicación de la instalación solar en el polígono I, parcelas I y 354 del municipio de Campo Lugar. La superficie de las dos parcelas suman un total de 27,85 hectáreas. La superficie total de los paneles es 14,11 hectáreas.

Los capítulos cuatro, cinco, seis y siete corresponden a “Descripción de la actividad”, “Partes básicas del proyecto”, “Descripción de las obras” y “Características de la línea” y, los contenidos vienen explicados en el Anexo I.

El capítulo ocho “Fuentes de emisiones, tipo y magnitud de las mismas”, expone la justificación de la existencia de este tipo de proyectos debido a la reducción de la emisión a la atmósfera de CO₂ y SO_x.

El capítulo nueve “Inventario ambiental e interacciones ecológicas” recoge la presencia de la fauna presente en la zona. Respecto a la flora, la vegetación existente es terreno de pastos y algún matorral bajo muy disperso. De las aves destaca la presencia de algunas aves migratorias que sobrevuelan el área. Con relación al paisaje, nos encontramos en esta zona con un paisaje uniforme sin contraste visual, recayendo la dominancia visual sobre la tierra de labor y pastos. Las interacciones ecológicas trata de las alteraciones más relevantes que se pueden producir en las diferentes fases (construcción y explotación) sobre los distintos factores ambientales (atmósfera, agua, suelo/vegetación, fauna y paisaje).

El capítulo diez trata de la “Identificación y valoración de los impactos”. En él se valoran cualitativamente los impactos previamente identificados durante las fases de construcción y de explotación. Los impactos estudiados son: impactos sobre la atmósfera (emisión de partículas sólidas, gases y polvo y generación de ruidos); impacto sobre el suelo; impacto sobre la fauna; impacto sobre el paisaje; e impacto sobre el medio socioeconómico.

El capítulo undécimo “Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado” justifica las ventajas de la instalación una vez en funcionamiento.

El capítulo decimosegundo “Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente” enumera la normativa que se deberá cumplir en la ejecución del proyecto.

Los capítulos décimotercero y decimocuarto justifican la innecesidad de medidas de reducción de gases y residuos durante el funcionamiento de la planta.

El capítulo quince “Medidas correctoras”, expone que una vez identificados los impactos que puedan originarse con la ejecución del presente proyecto, se enumeran la adopción de medidas protectoras y la aplicación de medidas correctoras de impactos negativos:

— Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y la descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente.

— El cerramiento de la parcela, se construirá con dimensiones y materiales que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño.

— Pronta revegetación de las superficies desnudas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos.

— Se realizará el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo recinto que ocupará la planta, para de este modo evitar los impactos fuera de la obra y evitar costos innecesarios de adecuación paisajística del entorno.

— Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos, asimismo se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se emplee y realizar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en los lugares autorizados para ello.

— Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones.

— Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras para no producir emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera, transportándolos a vertidos destinados para tal fin.

— Se deberá seguir un plan de recuperación de las superficies en las que se lleven a cabo tareas de movimientos de tierra, de modo que éstos queden absorbidos en la propia finca. Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal y se recuperará el paso rústico.

— Se procederá al vallado perimetral de la planta con señalización conveniente, evitando la utilización de alambre de espino para no causar daños a la fauna.

El capítulo dieciséis “Programa de Vigilancia Ambiental”, tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

El capítulo diecisiete es el “Documento de síntesis” que concluye, que con el presente trabajo se trata de seguir todas las directivas para que el proyecto incida lo menos posible en detrimento del medio ambiente.

El último capítulo corresponde a las “Consideraciones finales”, donde se indican que las afecciones medioambientales por la implantación de la huerta solar no son de gran importancia ya que mejora la eficiencia socio-económica y contribuye a la disminución de la contaminación atmosférica.

Finalmente, se presentan dos anexos, uno corresponde con un reportaje fotográfico y el otro con los planos de ubicación de los seguidores.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 607/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 607/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la procuradora D.ª María José González Leandro en nombre y representación de S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de marzo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por el interesado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resolu-

ciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 316/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por S.A.T. Hermanos Moreno Suárez contra la Resolución de fecha 6 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro, en nombre y representación de S.A.T. HERMANOS MORENO SUÁREZ contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, referenciada en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Docente Privado “Educatec” de Cáceres.

El promotor y representante de la titularidad del centro docente privado “Educatec” de Cáceres, solicita modificación de la autorización administrativa para la implantación de dos unidades de Ciclos Formativos. El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 21 de febrero de 2007.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la